

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

Art. 1

Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Yunquera establece tasas por la retirada de la vía pública de vehículos y por la posterior custodia de los mismos en el Depósito municipal o particular, que se registrarán por la presente Ordenanza.

Art. 2

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de servicios o actividades de competencia local consistentes en la inmovilización del vehículo con medios mecánicos o la retirada de la vía pública y su traslado al depósito municipal como consecuencia de grave peligro para la seguridad vial o por la obstaculización o perturbación grave del tráfico, así como en los demás casos permitidos por la normativa reguladora del tráfico.

Igualmente constituye el hecho imponible la posterior permanencia del vehículo en el depósito municipal.

Art. 3

Devengo.

La tasa por inmovilización o por retirada, dado su carácter de tributo de devengo aislado, se devengará desde que se solicite la retirada del dispositivo de inmovilización o desde que se solicite la retirada del vehículo del depósito municipal.

La tasa por custodia, dado su carácter de tributo de devengo periódico, se devenga desde el ingreso del vehículo en el Depósito Municipal o particular para la primera mensualidad y el primer día de cada mes para los sucesivos. Por tanto el periodo impositivo coincidirá con el mes natural.

Art. 4

Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público de la Administración correspondiente en materia de tráfico.

La determinación de responsables tributarios, solidarios y subsidiarios se realizará según los criterios generales establecidos en la Ley General Tributaria.

Art. 5.

Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias devengadas con ocasión del hecho imponible serán las que resulten de las siguientes tarifas:

- Retirada de la vía pública del vehículo y traslado al depósito municipal: 30 €
- Por cada día de estancia del vehículo en el depósito municipal: 3 euros.
- Por la inmovilización del vehículo por medios mecánicos: 30 €

Art. 6

Compatibilidad de sanciones en materia de tráfico.

Las presentes tasas son compatibles con la imposición de sanciones por infracciones del Código de la Circulación y Ordenanzas Municipales.

Art. 7

Beneficios fiscales.

En materia relativa al hecho imponible de esta tasa no se admitirá beneficio tributario alguno.

Art. 8

Notificación de retirada de vehículos.

De los ingresos de vehículos en el depósito municipal motivados por traslados de la grúa será emitida notificación en el mismo día o en el siguiente a los sujetos pasivos.

Art. 9

Liquidación e ingreso.

La liquidación de los derechos regulados en esta Ordenanza se efectuará por el Servicio Tributario Municipal correspondiente, previo parte de la Policía Local. En ningún caso se retirará el dispositivo de inmovilización ni se permitirá la retirada del vehículo en tanto no se haya abonado la cuota tributaria correspondiente por esta tasa y sin que se permita por esta tasa posibilidad de fraccionamiento o aplazamiento.

Las tasas de permanencia en el depósito se liquidarán periódicamente cada mes, sin perjuicio de los posibles prorrateos por días que correspondan, y la liquidación única o las sucesivas se notificarán otorgando los plazos reglamentarios generales para realizar el ingreso según lo previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por Pleno de 27 de junio de 2.005 entrará en vigor a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.